

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE.

**Kenia Gisell Muñiz Cabrera**, Diputada Federal del **Grupo Parlamentario de Morena**, de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Congreso de la Unión, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE**, al tenor de la siguiente:

### I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente Iniciativa de Ley, nace de la necesidad de implementar el turismo accesible en México garantizando el derecho humano a la accesibilidad, a la cultura, la recreación, el ocio y el turismo, siendo una estrategia clave para potenciar el desarrollo económico, mejorar la imagen del país y de la región y garantizar el acceso equitativo a experiencias turísticas, **considerando la accesibilidad para todos**; beneficios económicos para el Estado y las empresas, mejorando la imagen y competitividad internacional, nacional, estatal y municipal y así, cumplir con la defensa y promoción de los derechos humanos y normativas internacionales.

Hablar de turismo accesible, nos lleva a traer a la mesa a las personas con discapacidad, así como a todos los grupos vulnerables que serán los principales beneficiarios de la reforma, en esta propuesta **nosotros somos el centro de atención que motiva esta intervención legislativa**.

Como Diputada Federal con discapacidad, represento en el Congreso de la Unión a un sector de la población que ha sido históricamente invisibilizado: las personas con discapacidad. En donde apenas hace unos años con la llegada al poder del Expresidente Andrés Manuel López Obrador, y el comienzo de la consolidación de la Cuarta Transformación de la vida pública de nuestro país, fue que comenzamos a ser el centro de atención de políticas públicas.

Quiero decirles que, desde este espacio de representación, asumo no solo una obligación legal, sino una responsabilidad moral y un compromiso ético de legislar para garantizar el pleno ejercicio de nuestros derechos.

Por ello, hoy presento esta iniciativa con la convicción de que el acceso a la cultura, la recreación, el esparcimiento y el ocio no son privilegios, sino derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en Tratados Internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Sin embargo, la realidad nos muestra que muchas personas con discapacidad seguimos enfrentando barreras físicas, comunicacionales, tecnológicas y actitudinales que nos impiden disfrutar plenamente de los servicios, entornos y destinos turísticos de nuestro país.

Sé de primera mano lo que significa planear un viaje y encontrar obstáculos en cada etapa: desde la información previa y las reservas, hasta el transporte, la llegada, el alojamiento y las actividades. **Por ello, hoy me encuentro impulsando esta reforma legislativa que permitirá establecer reglas claras, definiciones precisas, obligaciones concretas y mecanismos efectivos para garantizar el turismo accesible en nuestro país.** No es una tarea fácil, pero sin duda alguna es un gran comienzo.

Esta propuesta no nace únicamente de un análisis técnico y jurídico, nace desde la experiencia y la empatía. Estoy convencida de que un México más accesible es un México más justo, más competitivo e inclusivo para todas las personas.

***No olvidemos que ¡Es Tiempo de Inclusión!***

### I.I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

El turismo en México es una actividad estratégica para el desarrollo económico, social y cultural del país. Sin embargo, su potencial inclusivo se ve limitado por barreras físicas, comunicacionales, tecnológicas y actitudinales que impiden que todas las personas, en particular las personas con discapacidad, personas adultas mayores y quienes presentan movilidad reducida, puedan acceder, disfrutar y participar plenamente de la oferta turística nacional.

Actualmente, en nuestro marco jurídico nacional no existen reglas claras ni precisas sobre el turismo accesible. La Ley General de Turismo en adelante LGT, lo menciona, pero no lo define, ni establece sus alcances, ni cuenta con una base normativa que permita seguir lineamientos objetivos en la materia. Tampoco fija obligaciones claras y específicas para los prestadores de servicios turísticos ni establece estándares técnicos o mecanismos efectivos de supervisión y sanción.

Esta ausencia normativa provoca que las acciones en materia de turismo accesible sean aisladas, voluntarias y carentes de continuidad, sin una verdadera articulación a lo largo de toda la experiencia turística.

Como resultado, en la práctica persisten problemas como:

- Falta de una definición legal y uniforme de turismo accesible y de los conceptos asociados, como la cadena de accesibilidad turística, que permita orientar políticas públicas y la actuación de autoridades y prestadores de servicios.
- Infraestructura y servicios turísticos sin criterios obligatorios de accesibilidad universal, generando exclusión y limitando el disfrute autónomo y seguro de las personas.
- Ausencia de obligaciones vinculantes para los prestadores de servicios turísticos respecto a la adecuación de instalaciones, provisión de información accesible, capacitación en inclusión y atención a personas con discapacidad.

Falta de mecanismos claros de verificación, seguimiento y sanción frente al incumplimiento de la accesibilidad, lo que reduce la efectividad de cualquier medida adoptada.

Esta situación no solo vulnera los derechos humanos a la igualdad, y la no discriminación, libre acceso y participación social reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sino que también implica la pérdida de oportunidades de desarrollo económico y de competitividad turística para México, en un mercado global donde el turismo accesible es uno de los segmentos de mayor crecimiento.

Por ello, es necesario reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Turismo para:

- ✓ Incorporar definiciones precisas, como la de turismo accesible y cadena de accesibilidad turística, que sirvan de base jurídica para la planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas y privadas.
- ✓ Establecer principios rectores como igualdad, no discriminación, accesibilidad universal, diseño universal, ajustes razonables, seguridad, inclusión y sostenibilidad.
- ✓ Fijar obligaciones concretas para los prestadores de servicios turísticos, incluyendo adecuación de instalaciones, información accesible, capacitación y protocolos de atención inclusiva.
- ✓ Prever mecanismos de verificación, seguimiento y sanción que garanticen el cumplimiento efectivo de las disposiciones en materia de turismo accesible.

Estas reformas permitirán que el turismo accesible deje de ser una aspiración voluntarista y se convierta en una política pública integral, con respaldo jurídico, que asegure la inclusión plena y digna de todas las personas, a lo largo de toda la cadena de accesibilidad turística, potenciando al mismo tiempo la competitividad del sector en México.

## II.- CONSIDERACIONES:

En el mundo existen más de 1,300 millones de personas que viven con alguna discapacidad, lo que representa aproximadamente el 16% de la población mundial, es decir, 1 de cada 6 personas.<sup>1</sup> Además de ello, se estima que el 80% de las personas con discapacidad viven en países en desarrollo, y que alrededor del 46% de las personas mayores de 60 años tienen una discapacidad.

En nuestro país, en el 2020, el INEGI incluyó el tema de la discapacidad con el objetivo de proporcionar a la sociedad, y a los sectores público y privado información que contribuyera al diseño, implementación y evaluación de políticas públicas para este grupo poblacional. Esta información hoy la vemos reflejada en las últimas reformas a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en adelante "LGPIPCD", así como en diversos postulados y acciones del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

México cuenta con casi veintiún millones de personas con discapacidad, para ser exactos son 20,838,108 millones lo cual representa el 16.5% de la población mexicana.

### Imagen 1.<sup>2</sup>



<sup>1</sup> Discapacidad. Datos y Cifras. Organización Mundial de la Salud. Consultado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>

<sup>2</sup> Imagen elaborada por el INEGI.

Podemos observar que incluso la discapacidad en nuestro país se concentra en las personas mayores de 60 años, quienes representan el 50.1% de la población con discapacidad en México.

Existen diversos tipos de discapacidad, inclusive la propia LGPIPDC los menciona en las fracciones X a la XIII de su artículo 2.

- Discapacidad Física.
- Discapacidad Mental.
- Discapacidad Intelectual.
- Discapacidad Sensorial.

Si bien no está explícitamente legislada, también reconocemos la Discapacidad Orgánica.

Para los efectos de la presente iniciativa, mencionaré discapacidad motriz, visual, auditiva, intelectual, psicosocial, y discapacidades invisibles o múltiples, esto toda vez que hace más fácil comprender y aterrizar las necesidades de cada una aplicadas particularmente al entorno turístico.

Todas las personas con discapacidad necesitamos de un derecho llave, que nos permite acceder a otros derechos y así poder disfrutar en equidad e igualdad de condiciones todas las experiencias que nuestro entorno puede darnos.

Este “derecho llave” se refiere al derecho humano a la accesibilidad, es un derecho humano reconocido en instrumentos internacionales y en el sistema jurídico mexicano, derivado del principio de igualdad y no discriminación. Su base normativa retoma lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>3</sup>

**“Artículo 9:** Exige que los Estados eliminan barreras físicas, comunicacionales y actitudinales para garantizar acceso a entornos, transporte, información y servicios.”

---

<sup>3</sup> Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Consultado de: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Este derecho es transversal y convive con el derecho a la cultura, la recreación y el turismo mencionado en el artículo 30 del mismo instrumento:

**"Artículo 30:** Reconoce el derecho a participar en la vida cultural, actividades recreativas y turismo en igualdad de condiciones."

El alcance al Derecho Humano a la Accesibilidad no se limita solo a las adaptaciones que pudieran hacerse con una rampa, o un baño adaptado, sino que van más allá, y consideran principalmente:

- Accesibilidad física.
- Accesibilidad comunicacional.
- Accesibilidad digital.
- Accesibilidad actitudinal.

### ¿Qué implica la accesibilidad?

Implica eliminar barreras físicas, tecnológicas y comunicacionales para garantizar la inclusión plena de todas las personas en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

### ¿Y la accesibilidad en el turismo?

Ahora bien, al respecto de la Accesibilidad en el Turismo como Derecho hablamos entonces de que el turismo accesible es una dimensión del derecho a la accesibilidad, pues permite el ejercicio de otros derechos: Movilidad (Art. 11 CDPD), cultura (Art. 30 CDPD), a la autonomía personal.

El turismo accesible genera inclusión social ya que rompe el aislamiento de personas con discapacidad, adultos mayores y otros grupos vulnerables. Es un deber del Estado: No basta con "no discriminar"; se debe garantizar ajustes razonables y caminar hacia la accesibilidad universal.

Tenemos el ejemplo de la Jurisprudencia Constitucional 2a./J. 69/2023 (11a.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro AJUSTES RAZONABLES Y MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD. SU DISTINCIÓN.<sup>4</sup> Donde la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que:

*"aun cuando las medidas de accesibilidad y los ajustes razonables se encuentran estrechamente relacionados, es preciso distinguirlos: los ajustes razonables son aquellas medidas encaminadas a eliminar barreras en favor de las personas con discapacidad y consisten en modificaciones o adaptaciones al entorno, que además de ser necesarias y adecuadas, no deberán imponer una carga desproporcionada o indebida para el garante del derecho. Por su parte, las medidas de accesibilidad son progresivas, las autoridades tienen la obligación de implementarlas sin necesidad de que sean solicitadas por alguna persona y buscan tener efectos generales, es decir, atender a las personas con discapacidad en general. Así, los ajustes razonables son de realización inmediata, es decir, se deben implementar cuando los solicita una persona y tienen la pretensión de atenderla en lo individual, pues buscan eliminar aquellas barreras a las que específicamente se enfrenta, y deben implementarse para acceder a situaciones o entornos no accesibles, o cuando la necesidad de la persona no puede ser cubierta por el diseño universal."*

Al respecto de la constitucionalidad de la iniciativa, esta versa particularmente en materia de los derechos a la no discriminación por motivos de condición de discapacidad, así como la rectoría del Estado sobre el desarrollo nacional. Dicho derecho y rectoría se encuentran dispuestos en la Constitución Política de los

<sup>4</sup> Tesis [2a./J. 69/2023 (11a.)]: Libro 31, noviembre de 2023, Tomo III, página 2346, Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, noviembre de 2023. Reg. digital 2027609. Consultado de: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027609>

Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). En este sentido, considérense los siguientes artículos de esta:

**Artículo 1º.** [...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 4º.** [...] El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

De donde se puede apreciar no sólo la prohibición de la discriminación por motivos de condición de discapacidad, sino también la obligación del Estado de garantizar la habilitación de las personas que se encuentran en dicha condición.

De donde se puede apreciar no sólo la prohibición de la discriminación por motivos de condición de discapacidad, sino también la obligación del Estado de garantizar la habilitación de las personas que se encuentran en dicha condición.

Por otro lado, la CPEUM establece mediante su artículo 25 la rectoría del Estado en materia del desarrollo nacional; mismo que, según se ve a continuación, comprende a las actividades productivas y que toma en cuenta especialmente la libertad y dignidad de los grupos protegidos por la Constitución:

**Artículo 25.** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

En efecto, relativo a la iniciativa bajo estudio, se pudiera considerar al turismo dentro de las actividades productivas generadoras de crecimiento económico y empleo y promotoras de inversión, mientras que, entre los grupos protegidos por la CPEUM, es posible vislumbrar a las personas en condición de discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. referidos anteriormente.

Adicionalmente, el artículo 73 constitucional dispone las facultades del Congreso de la Unión para legislar en dichas materias. Para tal fin, considérense las siguientes fracciones del mismo artículo:

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

[...]

XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;

Por lo tanto, la propuesta en comento se encuentra amparada por la CPEUM y dentro de las facultades de esta Soberanía.

Al respecto del control de convencionalidad de la iniciativa, nuestro país es integrante de cuatro instrumentos convencionales vigentes sobre derechos de

personas en condición de discapacidad.<sup>5</sup> Como ejemplo, considérese la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que establece, por cuanto, a la materia de la iniciativa en comento, las siguientes obligaciones:

### Artículo 30

#### **Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:

[...]

c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.

[...]

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

[...]

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;

[...]

---

<sup>5</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores, *Buscador de tratados vigentes*.

- e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.<sup>6</sup>

Estas disposiciones ilustran el compromiso del Estado mexicano en el ámbito de la cooperación internacional para la participación y acceso de las personas en condición de discapacidad a los servicios turísticos. Es por ello, que podemos que la materia objeto de la iniciativa propuesta se alinea con los estándares de convención internacional.

### Políticas Públicas y Turismo Accesible

Ahora bien, implementar políticas públicas que garanticen el Turismo Accesible en México traería importantes beneficios entre los cuales destaco:

- **Diversificación de visitantes:** Al hacer el turismo accesible, se abre la posibilidad de recibir a un público más amplio y diverso, como personas con movilidad reducida, familias con niños pequeños o adultos mayores.
- **Incremento de ingresos:** Al atraer a más personas, incluyendo aquellas que podrían haber sido excluidas en el pasado, el turismo inclusivo contribuye a la economía local y a la industria turística en general.
- **Promoción de la equidad social:** Este enfoque permite que personas de distintos contextos disfruten de las mismas oportunidades de recreación, lo que ayuda a reducir la exclusión social.
- **Mayor visibilidad:** Las ciudades y destinos turísticos inclusivos mejoran su reputación, lo que puede atraer más atención de otros sectores, promoviendo así el desarrollo de políticas y prácticas inclusivas.

---

<sup>6</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*.

Debemos voltear a ver lo que está pasando en el mundo al respecto del Turismo Accesible, sin duda alguna nuestro país se está quedando muy atrás en la implementación de políticas públicas realmente efectivas para impulsar este derecho.

### Turismo Accesible en América Latina

En la región, el turismo accesible se impulsa a través de leyes específicas y la integración del tema en normativas más amplias de inclusión.

- **Argentina:** Cuenta con la Ley 25.643 de Turismo Accesible, la cual busca facilitar el turismo para personas con discapacidad. Esta ley establece la obligación para los prestadores de servicios turísticos de eliminar barreras, y también menciona la necesidad de que estén identificados con símbolos de accesibilidad. El gobierno de Buenos Aires, por ejemplo, ha impulsado directrices para fomentar el turismo inclusivo, incluyendo la capacitación del personal y la evaluación de la accesibilidad en museos y hoteles.
- **Brasil:** Aunque la legislación turística de Brasil (como la Ley 11.771/2008) ha sido descrita como poco clara en materia de turismo accesible, sí hace mención a la creación de programas y comodidades para este segmento. No obstante, la Ley Brasileña de Inclusión de las Personas con Discapacidad (Ley 13.146/2015) es un marco más sólido que puede servir como referencia para el concepto de diseño universal e inclusión en general.
- **Costa Rica:** Recientemente recibió un galardón por su programa "Turismo para todas las personas" El Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y su "Programa Turismo para Todas las Personas", recibió el Premio al Turismo Sostenible y Social en Iberoamérica en la categoría de sector

público, en el marco de la novena edición del Sustainable & Social Tourism Summit.<sup>7</sup>

- **Puerto Rico:** El Proyecto del Senado 470, aborda áreas cruciales como el turismo accesible e inclusivo, la protección y el bienestar animal, y el desarrollo de las industrias creativas. El Proyecto del Senado 357 busca enmendar la "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino" y la "Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio" para establecer que la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino y la Oficina de Turismo desarrollen iniciativas específicas para mercadear a Puerto Rico como un destino accesible e inclusivo.<sup>8</sup>

## Turismo Accesible en Europa

Los países europeos suelen integrar la accesibilidad en sus legislaciones a nivel nacional y a través de directivas de la Unión Europea, utilizando estándares técnicos y sistemas de certificación. Por ello Europa es líder mundial en turismo accesible, gracias a marcos legales robustos, certificaciones estandarizadas y una cultura de inclusión.

- **España:** Es un referente clave. El Real Decreto 193/2023 establece las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y uso de bienes y servicios públicos, lo cual incluye al turismo. La normativa española promueve:

**Estándares de Diseño Universal:** Exige la accesibilidad en instalaciones deportivas, recreativas y de ocio, desde el acceso exterior hasta la circulación interior y la existencia de vestuarios adaptados.

<sup>7</sup> Costa Rica recibe galardón por su programa «Turismo para todas las personas». Consultado de: <https://newsinamerica.com/pdcc/boletin/2025/costa-rica-recibe-galardon-por-su-programa-turismo-para-todas-las-personas/>

<sup>8</sup> Senado aprueba proyectos del senador Jeison Rosa Ramos para impulsar el turismo accesible, fortalecer la protección animal y fomentar las industrias creativas. Consultado de: <https://senado.pr.gov/article.cfm?nwsid=2993>

Formación y Servicio: Se regula la necesidad de capacitar al personal en atención a personas con discapacidad.

Acciones de Promoción: Los planes de promoción turística deben incluir requisitos de accesibilidad universal.

Certificación: Existen normas como la UNE-ISO. 21902:2021 (promovida por la Fundación ONCE y ONU Turismo) que ofrecen una amplia serie de recomendaciones para empresas y destinos turísticos.

- **Italia:** Cuenta con la Ley 118/1971 y Decreto Ministeriale 236/1989 los cuales obligan a museos, hoteles y transporte a ser accesibles. Actualmente cuentan a nivel nacional con el Proyecto "Accessible Tourism" el cual realiza un mapeo de rutas accesibles en Roma, Venecia y Florencia.
- **Alemania:** Cuenta con la Ley de Igualdad de Personas con Discapacidad (2002) que garantiza que el Transporte público sea 100% accesible. Así mismo cuenta con un sistema de etiquetado "Reisen für Alle" ("Viajes para Todos").
- **Francia:** Gracias al Loi Handicap (2005) Todos los espacios públicos deben ser accesibles. Cuentan con el programa "Destination pour Tous" el cual es una red de ciudades comprometidas con el turismo accesible.
- **Unión Europea:** A nivel de la UE, la regulación se centra en la eliminación de barreras en el entorno construido, los medios digitales y los servicios presenciales. Se promueven normativas que garantizan aspectos como la gratuidad de acceso para asistentes personales, la libre entrada de perros de asistencia y la provisión de información en formatos accesibles.

Ahora conviene preguntarnos, **¿cuál es la situación actual del Turismo Accesible en México?** No solo a nivel federal como ya hemos dado un vistazo, sino a nivel estatal, por ello a continuación doy un breve pero conciso diagnóstico de la situación jurídica que guarda el Turismo Accesible en las legislaciones Estatales de nuestro país.

Del estudio de las leyes estatales de turismo podemos mencionar que los siguientes estados destacan por su enfoque progresista y normativa detallada:

**1) Quintana Roo:** En el Estado de Quintana Roo, la Ley de Turismo establece que en las zonas turísticas con playa será obligatoria la disponibilidad de sillas anfíbias y la instalación de rampas que faciliten el acceso seguro al mar para personas con discapacidad o movilidad reducida. De igual manera, los establecimientos de hospedaje con categoría de cuatro estrellas o superior deberán contar, al menos, con un diez por ciento de sus habitaciones adaptadas para garantizar condiciones adecuadas de accesibilidad. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado con multas de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**2) En la Ciudad de México:** la Ley de Turismo Local, en sus artículos 14 y 33, incorpora la creación de la certificación "CDMX Accesible", la cual establecerá requisitos técnicos específicos para garantizar que museos, restaurantes y servicios de transporte cumplan con estándares de accesibilidad universal. En materia de movilidad, el sistema Metrobús deberá contar con espacios prioritarios para personas con discapacidad o movilidad reducida, así como con anuncios auditivos que faciliten el acceso a la información durante los recorridos. En el ámbito digital, las aplicaciones turísticas oficiales deberán ser compatibles con lectores de pantalla y otras herramientas de asistencia tecnológica, promoviendo la inclusión digital de todas las personas usuarias.

**3) En el Estado de Jalisco:** La Ley de Turismo, en sus artículos 11 y 42, establece que en las ciudades de Guadalajara y Puerto Vallarta se apliquen normas de accesibilidad universal en los centros históricos y malecones, garantizando que las personas con discapacidad puedan disfrutar plenamente

de estos espacios. Asimismo, se dispondrá que los guías de turistas acreditados cuenten con capacitación obligatoria en Lengua de Señas Mexicana (LSM), a fin de brindar una atención inclusiva y efectiva a todas las personas visitantes.

**4) En el Estado de Yucatán:** la Ley de Turismo, en sus artículos 8 y 25, dispone la instalación de rampas y demás elementos de accesibilidad en las zonas arqueológicas de Chichén Itzá y Uxmal, a fin de garantizar el acceso seguro y digno a personas con discapacidad o movilidad reducida. Asimismo, se implementará el proyecto "**Yucatán Inclusivo**", mediante el cual se otorgarán subsidios a micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que realicen adaptaciones en sus instalaciones para cumplir con estándares de accesibilidad universal.

**5) En el Estado de Nuevo León,** la Ley de Turismo, en su artículo 18, establece la implementación de un plan integral de accesibilidad en parques naturales, como el Parque Ecológico Chipinque, garantizando que las personas con discapacidad o movilidad reducida puedan disfrutar plenamente de estos espacios. Asimismo, se fomentarán alianzas estratégicas con universidades y centros de investigación para el desarrollo de tecnología orientada al turismo accesible, incluyendo innovaciones como robots guía en museos y sistemas interactivos adaptados a diversas necesidades de las personas visitantes.

**6) En el Estado de Veracruz:** la Ley de Turismo incorpora un **Capítulo IV** titulado "*Del Turismo Accesible*" (artículos 28 al 30), que establece un marco normativo específico en la materia.

El **artículo 28** dispone que la Secretaría de Turismo y Cultura, en coordinación con otras dependencias, deberá promover servicios turísticos accesibles para personas con discapacidad, con un enfoque de inclusión en infraestructura, servicios y atención.

El **artículo 29** impone a los prestadores de servicios turísticos la obligación de garantizar la accesibilidad en condiciones adecuadas, mientras que a las autoridades les corresponde asegurarla en los espacios culturales con afluencia turística.

Finalmente, el **artículo 30** establece que la Secretaría y los Ayuntamientos deben vigilar el cumplimiento de estas disposiciones, de conformidad con lo previsto en la *Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz*.

**7) En el panorama nacional**, algunos estados presentan avances moderados en materia de turismo accesible, aunque aún con áreas importantes de mejora.

**En Guanajuato**, la accesibilidad se contempla en el Plan Estatal de Turismo, lo que refleja una voluntad política, pero no existen sanciones ni medidas coercitivas que garanticen su cumplimiento.

**Oaxaca** ha incorporado un enfoque de turismo comunitario inclusivo, destacando la participación de comunidades locales y grupos en situación de vulnerabilidad; sin embargo, carece de una reglamentación clara que traduzca esa visión en obligaciones específicas y verificables.

**En Baja California**, la legislación exige condiciones de accesibilidad en instalaciones turísticas vinculadas a cruceros y zonas fronterizas, pero no extiende este requisito al transporte local ni a otros servicios turísticos dentro del estado, lo que limita la continuidad de la cadena de accesibilidad.

**8) En varios estados persisten rezagos significativos en la regulación del turismo accesible:** En **Chiapas, Durango y Tlaxcala**, las disposiciones legales se limitan a enunciar la intención de "promover la inclusión", sin establecer obligaciones concretas para autoridades o prestadores de servicios turísticos, ni prever mecanismos de verificación o sanción.

Por su parte, **Guerrero y Zacatecas** carecen de una definición normativa de *turismo accesible* y no contemplan metas, plazos ni indicadores que permitan medir avances, lo que dificulta la implementación de políticas públicas efectivas en la materia.

Cuando hablamos de Turismo Accesible, al menos de primer momento y en la mayoría de los casos, se nos viene a la mente la playa, toda vez que son el destino turístico por excelencia en nuestro país, en este aspecto es importante

mencionar que dentro de los esfuerzos proactivos de distintos Gobiernos Estatales, se han implementado proyectos de accesibilidad que han dado los distintivos de "Playa Inclusiva", o "Playa Accesible", toda vez que resulta muy ilustrativo conocer el panorama del avance de los destinos turísticos accesibles en México, se muestra el siguiente listado de Playas Inclusivas o Accesibles en nuestro país:

## **BAJA CALIFORNIA SUR**

- Playa "El Coromuel". Esta playa es uno de los paraísos turísticos más visitados en La Paz. Los turistas pueden disfrutar de lo fabuloso de sus aguas cristalinas y gran variedad de vida marina. Recientemente, recibió la certificación platino que la cataloga como un lugar inclusivo y accesible para quienes la visitan.

## **GUERRERO**

- Playa Ojo de Agua en Bahías de Papanoa Fue inaugurada en 2018 como la primera playa incluyente en el estado de Guerrero para que las personas con discapacidad pudieran disfrutar del mar y las franjas de arena. Aunque este conformado por distintas bahías, la ideal para personas con discapacidad es la playa Ojo de Agua, donde el oleaje es suave la mayor parte del año.
- Playa Quieta Se encuentra en Ixtapa Zihuatanejo y es una pequeña playa de 300 metros de largo. Como su nombre lo dice, es muy tranquila en el oleaje. Se trata de la primera playa incluyente en el municipio y la segunda en todo el estado de Guerrero. Debido a que se ubica frente de La Isla de Ixtapa y no permite el paso de grandes olas, es ideal para actividades como nadar, remar en kayak y pasear en velero.

## JALISCO

- Playa Cuastecomates Se trata de la primera playa incluyente del Pacífico mexicano desde 2016 y se ubica en el municipio de Cihuatlán, muy cerca de Manzanillo. En esta playa, los primeros 150 metros mar adentro son de poca profundidad y el oleaje es muy tranquilo. Cuenta con infraestructura adaptada para personas con movilidad reducida, sillas especiales para entrar al mar, y andadores de madera a lo largo de la orilla.

## NAYARIT

- Playa Matanchen: Es otra playa que se ha adaptado para ser más accesible.

## OAXACA

- Playa La Entrega En las bahías de Huatulco se encuentra esta playa incluyente de aproximadamente 215 metros de longitud, única en todo el estado. Un espacio ideal por su poca profundidad y oleaje calmado. Esta playa se convirtió en la primera playa accesible para personas con discapacidad en el estado de Oaxaca en el año de 2019 y la tercera en México.

## QUINTANA ROO

- Playa Fundadores Fue la primera playa pública para personas con discapacidad en Playa del Carmen en el 2013. Las aguas turquesas de Quintana Roo son ideales para las playas incluyentes en México. Este estado es el único en el país en contar con la mayor cantidad de este tipo de espacios.
- Playa 88 Es otra de las playas inclusivas de Quintana Roo con arena blanca y mar turquesa que caracteriza a la zona. Su longitud es de 43.4

metros. El ambiente relajado de esta playa es ideal para disfrutar del sol o practicar natación ya que el oleaje no es fuerte. Ha recibido la certificación Blue Flag por su calidad y servicios, incluyendo rampas y facilidades para personas con discapacidad.

- Punta Esmeralda, Playa del Carmen Ofrece rampas para sillas de ruedas y anfibias, además de instalaciones para relajarse en la arena.
- Playa Las Perlas Es una playa tranquila y muy visitada los fines de semana o días de asueto por la comodidad y cercanía con el centro de la ciudad de Cancún. Cabe resaltar que también es de fácil acceso para personas con discapacidad y personas mayores.
- Playa Maya, Tulum: Tulum fue pionero en Quintana Roo en implementar dispositivos para mejorar la movilidad de personas con capacidades diferentes. Cuenta con rampas, deck de madera, sillas anfibias y cabañas adaptadas.

## TAMAULIPAS

- Playa Miramar, Ciudad Madero La playa cuenta con amplios accesos y servicios adaptados para personas con capacidades diferentes, incluyendo adultos mayores y personas con movilidad reducida. Se dispone de sillas anfibias y personal capacitado para ayudar a las personas con discapacidad a ingresar al mar de forma segura. Se encuentra junto a un polideportivo, en una zona reconocida internacionalmente por su alta calidad ambiental y servicios. Playa Miramar cuenta con el distintivo Bandera Azul, que reconoce su alta calidad ambiental.

## VERACRUZ

- Playa Mocambo, en Boca del Río Fue inaugurada el 4 de noviembre de 2024, convirtiéndose en un referente de inclusión en Veracruz. Es la primera playa inclusiva del estado, diseñada para ser accesible a

personas con discapacidad. Ofrece rampas, baños adaptados y equipo anfibio gratuito, incluyendo sillas anfibias y andaderas todo terreno, para facilitar el acceso al mar y la movilidad en la arena.

## YUCATÁN

- **Playa Progreso, Puerto Progreso:** Es de los puntos más visitados del estado de Yucatán y pocas personas saben que en ese municipio se encuentra una de las playas inclusivas en México, la cual se inauguró en 2019. En esta playa, personas con discapacidad y personas mayores podrán disfrutar de sumergirse en las cálidas aguas o de un relajante paseo por la orilla del mar.

El avance en playas accesibles en México refleja un esfuerzo creciente por garantizar la inclusión en destinos turísticos prioritarios, con estados como Quintana Roo liderando con múltiples playas certificadas (Fundadores, Punta Esmeralda, Maya) y otros como Veracruz y Yucatán sumándose recientemente (Mocambo, Progreso). Sin embargo, persisten desafíos como la homologación de estándares (rampas, sillas anfibias, señalización) y la ampliación de cobertura, especialmente en zonas con alta afluencia turística, pero sin adaptaciones. Estos proyectos, aunque significativos, deben consolidarse con políticas públicas integrales, presupuestos etiquetados y participación de personas con discapacidad en su diseño, para transformar la accesibilidad de excepción en una norma en todo el litoral mexicano.

Por otro lado, del análisis de los ordenamientos operativos administrativos en materia de accesibilidad que directa o indirectamente repercuten en el Turismo Accesible encontramos distintas Normas Oficiales Mexicanas<sup>9</sup>, de las cuales destaco las siguientes:

<sup>9</sup> Las NOM establecen **regulaciones técnicas obligatorias** que buscan garantizar la calidad, seguridad y confiabilidad de los servicios turísticos ofrecidos por prestadores como campamentos, hospedajes, guías, empresas de aventura, buceo, entre otros.

## Normas Oficiales Mexicanas (NOM) en materia de turismo

Según información oficial de la Secretaría de Turismo, a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística (CCNNT), las siguientes son las

1. **NOM-06-TUR-2017<sup>10</sup>**: Requisitos mínimos de operación, información, higiene, seguridad, instalaciones y equipamiento para campamentos.
2. **NOM-07-TUR-2002<sup>11</sup>**: Elementos normativos del seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de hospedaje para la protección de turistas.
3. **NOM-08-TUR-2002<sup>12</sup>**: Requisitos para guías generales y especializados en aspectos culturales.
4. **NOM-09-TUR-2002<sup>13</sup>**: Requisitos para guías especializados en actividades específicas.
5. **NOM-010-TUR-2001<sup>14</sup>**: Requisitos que deben contener los contratos entre prestadores de servicios turísticos y los usuarios (turistas).
6. **NOM-011-TUR-2001<sup>15</sup>**: Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de turismo de aventura.
7. **NOM-012-TUR-2016<sup>16</sup>**: Requisitos mínimos de seguridad y condiciones que deben cumplir las operadoras de buceo.

---

<sup>10</sup> Consultada de: [https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/7105/turismo11\\_C/turismo11\\_C.html](https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/7105/turismo11_C/turismo11_C.html)

<sup>11</sup> Consultada de: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=705277&fecha=26/02/2003#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=705277&fecha=26/02/2003#gsc.tab=0)

<sup>12</sup> Consultada de: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=698285&fecha=05/03/2003#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=698285&fecha=05/03/2003#gsc.tab=0)

<sup>13</sup> Consultada de: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=690916&fecha=26/09/2003#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=690916&fecha=26/09/2003#gsc.tab=0)

<sup>14</sup> Consultada de: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=736989&fecha=02/01/2002#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=736989&fecha=02/01/2002#gsc.tab=0)

<sup>15</sup> Consultada de:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php%3Fcodigo%3D723685%26fecha%3D22/07/2002#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php%3Fcodigo%3D723685%26fecha%3D22/07/2002#gsc.tab=0)

<sup>16</sup> Consultada de:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5450981&fecha=02/09/2016#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5450981&fecha=02/09/2016#gsc.tab=0)

Antes de seguir, debemos abordar una de las “confusiones” conceptuales que más han aquejado a las y los legisladores que se han acercado a este tema de turismo accesible, mismo que podemos ver en las diversas iniciativas presentadas durante los últimos 10 años en esta materia, en donde en ocasiones se puede equiparar al turismo inclusivo, o al turismo incluyente, ya que son tres conceptos que están interrelacionados pero que, de manera estricta, no significan lo mismo, para ello abordaré los conceptos uno a uno, y finalmente justificaré por qué la presente propuesta legislativa va encaminada a denominar la reforma en un sentido, y no en otro.

La diferencia clave entre turismo inclusivo y turismo accesible está en el alcance y el enfoque de cada concepto:

### **1. Turismo Accesible:**

**Enfoque principal:** Eliminar barreras físicas, sensoriales, cognitivas y de comunicación para que personas con discapacidad o con movilidad reducida puedan disfrutar de la experiencia turística de manera autónoma, segura y cómoda.

**Objetivo:** Garantizar el acceso universal a servicios, infraestructuras y actividades turísticas.

#### **Ejemplos:**

- 1) Hoteles con rampas, elevadores y habitaciones adaptadas.
- 2) Señalización en braille o con alto contraste.
- 3) Transporte adaptado para sillas de ruedas.
- 4) Audioguías para personas con discapacidad visual.

**El turismo accesible cumple con estándares técnicos y normativos (NOM, leyes de accesibilidad, y estándares internacionales como la ISO 21902:2021).**

## 2. Turismo Inclusivo:

**Enfoque principal:** Integrar a todas las personas en la actividad turística, considerando diversidad cultural, social, económica, de género, de edad y de capacidades.

**Objetivo:** Promover la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier tipo de discriminación en el turismo, no solo la relacionada con la discapacidad.

### Ejemplos:

- 1) Programas turísticos con precios diferenciados para personas de bajos recursos.
- 2) Actividades que integren a personas de comunidades indígenas o rurales.
- 3) Rutas diseñadas para públicos de diferentes edades (niños, adultos mayores, jóvenes).
- 4) Capacitación al personal en trato inclusivo y perspectiva de género.
- 5) **El turismo inclusivo va más allá de la accesibilidad física, abarca la inclusión social, cultural y económica.**

Al respecto del Turismo Incluyente en nuestro país se usa como sinónimo de “Turismo Inclusivo”

**Podemos concluir que el Turismo Inclusivo o Incluyente es el género, y el Turismo Accesible es la especie, por lo que debo mencionar que en esta propuesta legislativa abordaremos el aspecto relacionado al Turismo Accesible toda vez que es el concepto que encontramos legislado en nuestra legislación federal, principalmente en la Ley General de Turismo, materia de esta reforma.**

Veremos que, si indagamos en los distintos documentos jurídicos y normas técnicas, encontramos definiciones un tanto diferentes, pero con aspectos alineados a la hora de definir al **Turismo Accesible**.

No obstante, debido a que la presente propuesta legislativa propondrá una definición legal de lo que deberemos comprender como **turismo accesible en México**, es necesario retomar lo establecido por la Organización Mundial del Turismo, en el Manual sobre Turismo Accesible para Todos – Módulo II: Cadena de accesibilidad y recomendaciones (OMT/UNWTO).<sup>17</sup> y la ISO 21902:2021, destacando el concepto técnico de cadena de accesibilidad.

- **Turismo Accesible:** Es la modalidad del turismo que garantiza que todas las personas, incluidas aquellas personas con discapacidad, puedan planear, reservar, trasladarse, alojarse, visitar y disfrutar de los servicios, productos, entornos y destinos turísticos de manera independiente, en condiciones de equidad y dignidad, a lo largo de toda la cadena de accesibilidad turística, conforme a los principios de diseño universal y a las recomendaciones y requisitos de los tratados y normas internacionales en la materia.

Se establece una definición legal precisa y alineada con estándares internacionales, vinculando la accesibilidad con derechos humanos, equidad y dignidad.

Contar con un concepto normativo claro, permite a autoridades y prestadores de servicios tener un marco de referencia para implementar acciones, medir avances y sancionar incumplimientos.

A este concepto se complementa otro que es sin duda de vital importancia que reconozca nuestra legislación mexicana, y es el de “cadena de accesibilidad turística”, de la cual propongo la siguiente definición legal:

- **Cadena de Accesibilidad Turística:** Es la continuidad y articulación de condiciones, apoyos, medidas de accesibilidad y ajustes razonables que, bajo los principios de accesibilidad universal y diseño universal, deben garantizarse en todas las etapas de la experiencia turística incluyendo la información y promoción, el proceso de reserva y contratación, el transporte y las llegadas, el alojamiento y la atención, así como los

<sup>17</sup> Manual sobre Turismo Accesible para Todos: Principios, herramientas y buenas prácticas. Módulo II: Cadena de accesibilidad y recomendaciones. Organización Mundial del Turismo. Consultado de: <https://www.e-unwto.org/doi/epdf/10.18111/9789284416509>

atractivos y actividades, los servicios complementarios y el retorno, evitando cualquier punto de ruptura que limite o impida el acceso, uso y disfrute autónomo, seguro y digno del viaje por todas las personas, en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Este concepto con diversos matices lo encontramos desglosado en el Manual sobre Turismo Accesible para Todos: Principios, herramientas y buenas prácticas. Módulo II: Cadena de accesibilidad y recomendaciones.

Imagen 2.<sup>18</sup>

Gráfico II.1.1 Cadena de accesibilidad del turismo



Fuente: Adaptado del documento: Neumann, P. y Reutter, R. (2004). *Economic Impulses of Accessible Tourism for All*. Federal Ministry of Economics and Technology y Federal Ministry of Economics and Labour, Berlin.

Con la reforma propuesta al artículo 3 de la Ley General de Turismo se introduce un concepto clave que articula todas las etapas de la experiencia turística, desde la información y reserva hasta el retorno, bajo principios de accesibilidad y diseño universal, evitando puntos de ruptura que limiten la autonomía, seguridad y dignidad.

Esta definición genera un parámetro legal uniforme que permitirá planificar y evaluar la accesibilidad de forma integral, evitando acciones aisladas y mejorando la calidad del servicio.

El artículo 2 de la Ley, nos habla sobre los objetos de esta, sí bien la propia fracción VI menciona:

*"Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la*

<sup>18</sup> Imagen 2. Recuperada del Manual sobre Turismo Accesible para Todos: Principios, herramientas y buenas prácticas – Módulo II: Cadena de accesibilidad y recomendaciones. pp. 22.

*actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible,"*

Por lo que se propone ampliar la obligación de facilitar a las personas con discapacidad el uso y disfrute de instalaciones turísticas, incorporando de forma expresa la promoción y difusión activa de servicios y programas de turismo accesible, así como la obligación de integrar criterios de accesibilidad universal en la planeación, desarrollo y operación de la actividad turística.

Esta precisión transforma una disposición genérica en una obligación operativa, asegurando que la accesibilidad se considere desde el diseño hasta la ejecución de proyectos turísticos, y no solo como una adecuación posterior.

En la propuesta legislativa correspondiente al artículo 4 de la LGT se asigna a la Secretaría la atribución de diseñar, coordinar y ejecutar programas de turismo accesible con la participación de autoridades, sector privado y sociedad civil, incluyendo lineamientos, indicadores y mecanismos de evaluación.

Con esta reforma, la política pública en materia de turismo accesible deja de depender de acciones dispersas y voluntarias, para convertirse en un esfuerzo coordinado y medible.

Se analizó también dentro de los presupuestos de la LGT el correspondiente contenido normativo del artículo 18 donde se reformará para enumerar principios específicos como igualdad, accesibilidad universal, diseño universal, cadena de accesibilidad continua, sostenibilidad, seguridad, capacitación y evaluación ligados al Turismo Accesible, por lo que la inclusión de estos principios crea un marco de actuación obligatorio y alineado con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo que fortalece la exigibilidad de derechos. no obstante, es preciso señalar que el contenido del mencionado artículo, no se elimina de la ley, sino que ahora se inserta en la redacción del segundo párrafo del propuesto artículo 18 Bis.

En lo correspondiente a la propuesta legislativa del artículo 18 Bis, mismo que se adiciona a la Ley, ahora se reconoce el turismo accesible como parte del

derecho al ocio, la cultura y la participación social, estableciendo la obligación del Estado de promoverlo, fomentarlo y garantizarlo. Elevando la accesibilidad turística al rango de garantía estatal, lo que permite su exigencia jurídica y la asignación de recursos para su cumplimiento.

Se adiciona un artículo 18 ter en donde se establecen diversas acciones específicas tales como la eliminación de barreras, provisión de información en formatos accesibles, capacitación y uso de tecnologías, lo cual permite pasar de enunciados generales a medidas concretas y operativas, que pueden ser supervisadas y evaluadas.

También se adiciona un artículo 19 Bis donde se crean mecanismos de verificación y seguimiento, con posibilidad de aplicar sanciones. Lo cual asegura que las disposiciones no sean meramente declarativas y que existan consecuencias jurídicas por su incumplimiento.

Es importante señalar que si bien hay ciertas cargas dirigidas a los prestadores de servicios turísticos, mismos que serán en coordinación con el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y Municipales, los encargados de implementar e instrumentar la presente reforma, también reconocemos que hay muchos prestadores de servicios turísticos quienes de manera proactiva, han implementado diversas acciones en pro de la accesibilidad universal lo cual permite que sus bienes y servicios, lleguen y sean disfrutados por personas con discapacidad, por ello, en el artículo 57, correspondiente a los derechos de los prestadores de servicios turísticos, ahora se incorpora el derecho de los prestadores de servicios a recibir incentivos y reconocimientos por cumplir con lineamientos de accesibilidad. Lo cual estimula la participación del sector privado mediante recompensas, fomentando una cultura de inclusión más allá del mero cumplimiento obligatorio, y dando diversos distintivos que ayudarán sin duda alguna a su marca comercial a destacar sobre otras, posicionándose en el mercado.

En lo correspondiente a las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, después del análisis de diversos documentos técnicos como la norma

"ISO 21902:2021 – *Turismo accesible para todos.*"<sup>19</sup> Y el Manual sobre Turismo Accesible para Todos: Principios, herramientas y buenas prácticas – Módulo II: Cadena de accesibilidad y recomendaciones.<sup>20</sup> Se fijan obligaciones concretas tales como la capacitación en inclusión, la adecuación de inmuebles, información accesible, atención inclusiva, medidas de seguridad, accesibilidad digital, asistencia en transporte y protocolos para el manejo seguro de ayudas técnicas.

Lo anterior permite la existencia de una lista detallada y verificable de acciones que deben realizar los prestadores, cerrando vacíos normativos y garantizando una experiencia turística accesible de forma integral.

Y como toda obligación lleva aparejada derechos, del estudio del artículo 61 de la LGT, se ha redactado un texto normativo adicionando una fracción, para reconocer como derecho de las personas turistas la continuidad de condiciones de accesibilidad en todas las etapas de su experiencia turística. Lo cual sin duda contribuye a consolidar la cadena de accesibilidad como un derecho del usuario turístico, lo que amplía las vías legales para exigir su cumplimiento.

A pesar de la instrumentación de la reforma que más adelante se mostrará a través de un cuadro comparativo, no podríamos hablar de una norma exigible que no quedara en letra muerta, sino se articulan sanciones para los operadores de la norma y principales responsables de esta, por ello en el artículo 70 de la LGT se incorporan multas específicas por incumplir obligaciones en materia de accesibilidad. Lo cual fortalece la coercibilidad de la norma, generando un incentivo para el cumplimiento y evitando que las disposiciones queden como meros compromisos voluntarios.

Finalmente, los artículos transitorios establecen plazos claros y razonables para emitir lineamientos, para que prestadores de servicios realicen adecuaciones y para la homologación legislativa en las entidades federativas lo cual garantiza la

---

<sup>19</sup> Turismo y servicios relacionados — Turismo accesible para todos — Requisitos y recomendaciones.

Consultado de: <https://www.iso.org/standard/72126.html>

<sup>20</sup> Ibid.

implementación ordenada, con tiempos razonables, y promueve la uniformidad normativa en todo el país.

Es importante mencionar para conocimiento de la ciudadanía y de la Comisión Dictaminadora en esta Soberanía que, el **24 de septiembre de 2025**, a través de la Unidad de Información y Política Turística de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, se emitió la **Nota Informativa relativa al análisis técnico-normativo de las iniciativas presentadas por la promovente**, entre las cuales se incluye la presente propuesta de reforma. En dicho documento, la SECTUR concluyó de manera expresa que:

*"Las tres iniciativas proceden y son compatibles con el ecosistema normativo vigente, siempre que se introduzcan las observaciones de armonización, coordinación institucional y remisión reglamentaria señaladas".*

En atención a lo anterior, y conforme a los principios de técnica legislativa que rigen el proceso parlamentario, **todas las adecuaciones, precisiones terminológicas y ajustes de armonización normativa recomendados por la Secretaría de Turismo han sido incorporados a la presente iniciativa**, fortaleciendo su congruencia jurídica y su viabilidad de implementación.

Asimismo, es pertinente señalar que esta propuesta **ya fue consultada directamente con personas con discapacidad**, asegurando con ello el pleno respeto a los estándares nacionales e internacionales de participación y consentimiento previo establecidos en la Constitución, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por otra parte, el **15 de octubre de 2025** se recibió el oficio **CEFP/DG/LXVI/1318/25**, mediante el cual el **Centro de Estudios de las Finanzas Públicas "Ifigenia Martínez y Hernández"** emitió la valoración presupuestaria correspondiente a la presente iniciativa. En dicho análisis, el CEFP concluye que:

**"De aprobarse la misma, no generaría un impacto presupuestario para el Erario Federal"**

Lo anterior, toda vez que la propuesta **no crea nuevas obligaciones financieras ni programas adicionales**, sino que **fortalece el cumplimiento efectivo del derecho al turismo accesible** mediante ajustes normativos, institucionales y de coordinación intergubernamental que **no requieren recursos extraordinarios por parte de la Federación**.

Finalmente, en cumplimiento del principio de consulta previa, libre e informada, el **06 de noviembre de 2025** se llevó a cabo la **Consulta Previa Nacional en Materia de Turismo Accesible**, ejercicio convocado desde la Cámara de Diputados y realizado bajo un formato híbrido, con la participación de **116 personas con discapacidad, colectivos representativos, especialistas, organizaciones civiles y autoridades de distintos niveles de gobierno provenientes de diversas entidades federativas**. El **informe detallado** que sistematiza los hallazgos, opiniones, propuestas y recomendaciones recabadas durante dicho ejercicio **se encuentra disponible para consulta pública** en el siguiente micrositio oficial:

» <https://consultaturismoaccesible.diputados.gob.mx/>

Este proceso de consulta constituye un insumo fundamental para la iniciativa, pues **garantiza que su contenido normativo refleje las experiencias, barreras, necesidades y propuestas de las propias personas con discapacidad**, colocando en el centro de la política turística nacional el principio de accesibilidad universal.

Por ello, a fin de ilustrar a esta soberanía sobre la reforma planteada, presento la siguiente:

### III.- PROPUESTA LEGISLATIVA:

LEY GENERAL DE TURISMO	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA LEGISLATIVA
<p><b>Artículo 2.</b> Esta Ley tiene por objeto:</p> <p>I. a V. ....</p> <p>VI. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;</p> <p>VII. a XV. ....</p> <p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a II. ....</p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Esta Ley tiene por objeto:</p> <p>I. a V. ....</p> <p>VI. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible; <b>promoviendo y difundiendo activamente dichos servicios y programas, incorporando criterios de accesibilidad universal en la planeación, desarrollo y operación de la actividad turística.</b></p> <p>VII. a XV. ....</p> <p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a II. ....</p> <p><b>II Bis. Cadena de Accesibilidad Turística:</b> Es la continuidad y articulación de condiciones, apoyos, medidas de accesibilidad y ajustes razonables que, bajo los principios de accesibilidad universal y diseño universal, deben garantizarse en todas las etapas de la experiencia turística incluyendo la información y promoción, el proceso de reserva y contratación, el transporte y las llegadas, el alojamiento y la atención, así como los atractivos y actividades, los servicios complementarios y el retorno, evitando cualquier punto de ruptura que limite o impida el acceso, uso y disfrute autónomo, seguro y digno del viaje por todas las personas, en igualdad de condiciones y sin discriminación.</p> <p>La Secretaría de Turismo establecerá los lineamientos y disposiciones técnicas que permitan uniformar los criterios sobre la cadena de accesibilidad, teniendo a su cargo la ejecución sectorial en esta materia.</p>

<p><b>III. a XVIII. ...</b></p> <p><b>XIX. Turismo Sustentable:</b> Aquel que cumple con las siguientes directrices:</p> <p>a). a e)...</p> <p><b>XX. Turistas:</b> Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y</p> <p><b>XXI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable:</b> Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el</p>	<p><b>III. a XVIII. ...</b></p> <p><b>XIX. Turismo Accesible:</b> Es la modalidad del turismo que garantiza que todas las personas, incluidas aquellas personas con discapacidad, puedan planear, reservar, trasladarse, alojarse, visitar y disfrutar de los servicios, productos, entornos y destinos turísticos de manera independiente, en condiciones de equidad y dignidad, a lo largo de toda la cadena de accesibilidad turística, conforme a los principios de diseño universal, y a las recomendaciones y requisitos de los tratados y normas internacionales en la materia. Para ello, la Secretaría de Turismo establecerá los lineamientos y disposiciones técnicas que permitan uniformar los criterios de turismo accesible, teniendo a su cargo la ejecución sectorial en esta materia.</p> <p><b>XX. Turismo Sustentable:</b> Aquel que cumple con las siguientes directrices:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;</li> <li>b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y</li> <li>c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.</li> </ul> <p><b>XXI. Turistas:</b> Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población; y</p>
--	--

<p>Presidente de la República, a solicitud de la Secretaría.</p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p>	<p><b>XXII. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable:</b> Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el Presidente de la República, a solicitud de la Secretaría.</p>
<p><b>Artículo 4.</b> Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>I. a XIV. ....</p> <p>XV. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 4.</b> Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>I. a XIV. ....</p> <p>XV. Diseñar, coordinar y ejecutar programas para el desarrollo del turismo accesible con la participación de autoridades de los tres órdenes de gobierno, organismos públicos y privados, así como con la sociedad civil, donde se establecerán los lineamientos, indicadores y mecanismos de evaluación para medir el grado de accesibilidad en destinos, instalaciones y servicios turísticos del país; y</p> <p>XVI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>
<p><b>Artículo 18.</b> La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.</p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 18. El Turismo Accesible se regirá bajo los siguientes principios:</b></p> <p>I. Igualdad y no discriminación;</p> <p>II. Accesibilidad universal;</p> <p>III. Diseño universal y ajustes razonables;</p> <p>IV. Participación e inclusión activa;</p> <p>V. Cadena de accesibilidad continua;</p> <p>VI. Información y comunicación accesible;</p> <p>VII. Seguridad y confort;</p> <p>VIII. Sostenibilidad e inclusión social;</p>

Sin Correlativo.	IX. Capacitación y concientización;
Sin Correlativo.	X. Responsabilidad compartida;
Sin Correlativo.	XI. Evaluación y mejora continua; y
Sin Correlativo.	XII. Los demás que le sean aplicables.
Sin Correlativo.	<p>La Secretaría de Turismo vigilará que se respeten y cumplan los principios mencionados en el presente artículo.</p>
Sin Correlativo.	<p>18 Bis. El Estado promoverá, fomentará y garantizará el turismo accesible como parte del derecho al ocio, la cultura y la participación social, asegurando condiciones de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal para todas las personas.</p> <p>La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.</p>
Sin Correlativo.	<p>18 Ter. La Secretaría, en coordinación con las entidades federativas, municipios y la Ciudad de México, implementará políticas públicas, planes y programas orientados a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Eliminar barreras físicas, comunicacionales, tecnológicas y actitudinales que limiten el acceso de cualquier persona a los servicios y destinos turísticos.</li> <li>II. Garantizar que la información turística se proporcione en formatos accesibles y en lenguaje claro.</li> <li>III. Promover la capacitación continua de prestadores de servicios turísticos en materia de inclusión y accesibilidad; y</li> <li>IV. Fomentar la innovación y el uso de tecnologías que mejoren la experiencia de las personas con necesidades específicas en el ámbito turístico.</li> </ul>
Sin Correlativo.	Artículo 19 Bis. La Secretaría establecerá, en coordinación con las autoridades competentes, mecanismos de verificación y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente

	<b>Capítulo, pudiendo, en caso de incumplimiento por los prestadores de servicios turísticos, aplicar las sanciones previstas en la presente Ley y en otras disposiciones que resulten aplicables.</b>
<b>Artículo 57.</b> Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:  I. a VI. ...  <del>VII. Les demás que establezca la legislación aplicable en la materia.</del>	<b>Artículo 57.</b> Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:  I. a VI. ...  <b>VII. A recibir el otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos de acuerdo con los lineamientos que, para tal efecto, establezca la propia Secretaría; y</b>  <b>VIII. Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia.</b>
<b>Sin Correlativo.</b>	
<b>Artículo 58.</b> Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:  I. a VII. ...  <b>VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Secretaría;</b>   <b>IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;</b>  <b>X. a XI. ...</b>  <del><b>XII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.</b></del>	<b>Artículo 58.</b> Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:  I. a VII. ...  <b>VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Secretaría, <b>promoviendo la capacitación continua en materia de inclusión y accesibilidad.</b></b>  <b>IX. Adecuar los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos <b>para que</b> incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad <b>universal</b> a toda persona de cualquier condición;</b>  <b>X. a XI. ...</b>  <b>XII. Proporcionar a las personas usuarias información veraz, suficiente y actualizada sobre los bienes y servicios relacionados con la prestación turística, en formatos accesibles y utilizando un lenguaje claro.</b>
<b>Sin Correlativo.</b>	<b>XIII. Brindar atención respetuosa, accesible, inclusiva y libre de discriminación a todas las personas usuarias.</b>
<b>Sin Correlativo.</b>	<b>XIV. Informar de manera clara y veraz sobre las condiciones de accesibilidad de sus instalaciones y servicios.</b>

<p><b>Sin Correlativo.</b></p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p>	<p><b>XV. Implementar medidas de seguridad que respondan a las necesidades de todas las personas, especialmente para aquellas que cuentan con discapacidad.</b></p> <p><b>XVI. Facilitar mediante las tecnologías de la información relacionadas con sus bienes o servicios, la información digital accesible observando lo establecido por las normas aplicables.</b></p> <p><b>XVII. Tratándose de prestadores de servicios turísticos que operen o intermedien transporte aéreo, terrestre o acuático, prestar asistencia sin costo adicional a personas con movilidad reducida en apego a las mejores prácticas internacionales, estableciendo rutas accesibles para tales fines.</b></p> <p><b>XVIII. Establecer protocolos de manejo seguro de ayudas técnicas de las personas con discapacidad y de compensación en caso de daños; y</b></p> <p><b>XIX. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.</b></p>
<p><b>Artículo 61.</b> Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:</p> <p>I. a VII. ....</p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 61.</b> Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:</p> <p>I. a VII. ....</p> <p><b>VIII. A que en todas las etapas de su experiencia turística, incluyendo la información y promoción, el proceso de reserva y contratación, el transporte y las llegadas, el alojamiento y la atención, así como los atractivos, actividades, servicios complementarios y el retorno, se garantice la continuidad de condiciones, apoyos, medidas de accesibilidad y ajustes razonables que integran la cadena de accesibilidad turística, conforme a los principios de accesibilidad universal, diseño universal y no discriminación, evitando cualquier punto de ruptura que limite o impida su acceso, uso y disfrute</b></p>

	<b>autónomo, seguro y digno de los bienes, servicios y destinos turísticos.</b>
<b>Artículo 70.</b> Las infracciones a lo establecido en las fracciones I, III y X del artículo 58 de esta Ley, se sancionarán con multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa la infracción.	<b>Artículo 70.</b> Las infracciones a lo establecido en las fracciones I, III y X del artículo 58 de esta Ley, se sancionarán con multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa la infracción.
<b>Sin Correlativo.</b>	<b>Las infracciones a lo establecido en las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI XVII y XVIII del artículo 58 de esta Ley, se sancionarán con multa de hasta trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa la infracción.</b>

#### IV.- DECRETO:

Es por lo anteriormente expuesto que se somete a la consideración del pleno de esta H. Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de Decreto:

## DECRETO

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE.

**Único.** – Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 2; el artículo 18; las fracciones VIII y IX del artículo 58. Se **ADICIONA** la fracción II Bis y la fracción XIX recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 4; el artículo 18 Bis; el artículo 18 ter; el artículo 19 Bis; la fracción VII recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 57; las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 58; la fracción VIII al artículo 61; un segundo párrafo al artículo 70, todos de la Ley General de Turismo para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Esta Ley tiene por objeto:

I. a V. ...

**VI.** Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible; **promoviendo y difundiendo activamente dichos servicios y programas, incorporando criterios de accesibilidad universal en la planeación, desarrollo y operación de la actividad turística.**

VII. a XV.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a II. ...

**II Bis. Cadena de Accesibilidad Turística:** Es la continuidad y articulación de condiciones, apoyos, medidas de accesibilidad y ajustes razonables que, bajo los principios de accesibilidad universal y diseño universal, deben garantizarse en todas las etapas de la experiencia turística incluyendo la información y promoción, el proceso de reserva y contratación, el transporte y las llegadas, el alojamiento y la atención, así como los atractivos y actividades, los servicios complementarios y el retorno, evitando cualquier punto de ruptura que limite o impida el acceso, uso y disfrute autónomo, seguro y digno del viaje por todas las personas, en igualdad de condiciones y sin discriminación.

La Secretaría de Turismo establecerá los lineamientos y disposiciones técnicas que permitan uniformar los criterios sobre la cadena de accesibilidad, teniendo a su cargo la ejecución sectorial en esta materia.

III. a XVIII. ...

**XIX. Turismo Accesible:** Es la modalidad del turismo que garantiza que todas las personas, incluidas aquellas personas con discapacidad, puedan planear, reservar, trasladarse, alojarse, visitar y disfrutar de los servicios, productos, entornos y destinos turísticos de manera independiente, en condiciones de equidad y dignidad, a lo largo de toda la cadena de accesibilidad turística, conforme a los principios de diseño universal, y a las recomendaciones y requisitos de los tratados y normas internacionales en la materia. Para ello, la Secretaría de Turismo establecerá los lineamientos y disposiciones técnicas que permitan uniformar los criterios de turismo accesible, teniendo a su cargo la ejecución sectorial en esta materia.

**XX. Turismo Sustentable:** Aquel que cumple con las siguientes directrices:

- a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;
- b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y
- c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

**XXI. Turistas:** Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población; y

**XXII. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable:** Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el Presidente de la República, a solicitud de la Secretaría.

**Artículo 4.** Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:

I. a XIV. ....

**XV.** Diseñar, coordinar y ejecutar programas para el desarrollo del turismo accesible con la participación de autoridades de los tres órdenes de gobierno, organismos públicos y privados, así como con la sociedad civil, donde se establecerán los lineamientos, indicadores y mecanismos de evaluación para medir el grado de accesibilidad en destinos, instalaciones y servicios turísticos del país; y

**XVI.** Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

**Artículo 18. El Turismo Accesible se regirá bajo los siguientes principios:**

- I. Igualdad y no discriminación;**
- II. Accesibilidad universal;**
- III. Diseño universal y ajustes razonables;**
- IV. Participación e inclusión activa;**

- V. Cadena de accesibilidad continua;**
- VI. Información y comunicación accesible;**
- VII. Seguridad y confort;**
- VIII. Sostenibilidad e inclusión social;**
- IX. Capacitación y concientización;**
- X. Responsabilidad compartida;**
- XI. Evaluación y mejora continua; y**
- XII. Los demás que le sean aplicables.**

**La Secretaría de Turismo vigilará que se respeten y cumplan los principios mencionados en el presente artículo.**

**18 Bis. El Estado promoverá, fomentará y garantizará el turismo accesible como parte del derecho al ocio, la cultura y la participación social, asegurando condiciones de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal para todas las personas.**

**La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.**

**18 Ter. La Secretaría, en coordinación con las entidades federativas, municipios y la Ciudad de México, implementará políticas públicas, planes y programas orientados a:**

- I. Eliminar barreras físicas, comunicacionales, tecnológicas y actitudinales que limiten el acceso de cualquier persona a los servicios y destinos turísticos.**
- II. Garantizar que la información turística se proporcione en formatos accesibles y en lenguaje claro.**
- III. Promover la capacitación continua de prestadores de servicios turísticos en materia de inclusión y accesibilidad; y**
- IV. Fomentar la innovación y el uso de tecnologías que mejoren la experiencia de las personas con necesidades específicas en el ámbito turístico.**

**Artículo 19 Bis.** La Secretaría establecerá, en coordinación con las autoridades competentes, mecanismos de verificación y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, pudiendo, en caso de incumplimiento por los prestadores de servicios turísticos, aplicar las sanciones previstas en la presente Ley y en otras disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 57.** Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

I. a VI. ...

VII. A recibir el otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos de acuerdo con los lineamientos que, para tal efecto, establezca la propia Secretaría; y

VIII. Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

**Artículo 58.** Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. a VII. ...

VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Secretaría, **promoviendo la capacitación continua en materia de inclusión y accesibilidad.**

IX. Adecuar los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos para que incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad universal a toda persona de cualquier condición;

X. a XI. ...

XII. Proporcionar a las personas usuarias información veraz, suficiente y actualizada sobre los bienes y servicios relacionados con la prestación turística, en formatos accesibles y utilizando un lenguaje claro.

XIII. Brindar atención respetuosa, accesible, inclusiva y libre de discriminación a todas las personas usuarias.

**XIV. Informar de manera clara y veraz sobre las condiciones de accesibilidad de sus instalaciones y servicios.**

**XV. Implementar medidas de seguridad que respondan a las necesidades de todas las personas, especialmente para aquellas que cuentan con discapacidad.**

**XVI. Facilitar mediante las tecnologías de la información relacionadas con sus bienes o servicios, la información digital accesible observando lo establecido por las normas aplicables.**

**XVII. Tratándose de prestadores de servicios turísticos que operen o intermedien transporte aéreo, terrestre o acuático, prestar asistencia sin costo adicional a personas con movilidad reducida en apego a las mejores prácticas internacionales, estableciendo rutas accesibles para tales fines.**

**XVIII. Establecer protocolos de manejo seguro de ayudas técnicas de las personas con discapacidad y de compensación en caso de daños; y**

**XIX. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.**

**Artículo 61.** Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:

**I. a VII. ...**

**VIII. A que en todas las etapas de su experiencia turística, incluyendo la información y promoción, el proceso de reserva y contratación, el transporte y las llegadas, el alojamiento y la atención, así como los atractivos, actividades, servicios complementarios y el retorno, se garantice la continuidad de condiciones, apoyos, medidas de accesibilidad y ajustes razonables que integran la cadena de accesibilidad turística, conforme a los principios de accesibilidad universal, diseño universal y no discriminación, evitando cualquier punto de ruptura que limite o impida su acceso, uso y disfrute autónomo, seguro y digno de los bienes, servicios y destinos turísticos.**

**Artículo 70.** Las infracciones a lo establecido en las fracciones I, III y X del artículo 58 de esta Ley, se sancionarán con multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa la infracción.

**Las infracciones a lo establecido en las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI XVII y XVIII del artículo 58 de esta Ley, se sancionarán con multa de hasta trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa la infracción.**

### Transitorios

**Primero.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - La Secretaría de Turismo, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, emitirá en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los lineamientos técnicos y administrativos necesarios para su cumplimiento.

**Tercero.** - Los prestadores de servicios turísticos contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la entrada en vigor de los lineamientos técnicos, para realizar las adecuaciones necesarias a fin de cumplir con lo establecido en este Decreto.

**Cuarto.** - La Secretaría de Turismo implementará con cargo al presupuesto asignado para su funcionamiento en el ejercicio fiscal correspondiente los recursos financieros que estime necesarios para implementar de manera paulatina la presente reforma, por lo que no se autorizará presupuesto extraordinario para cumplimentar los fines del decreto.

**Quinto.** – La Secretaría de Turismo contará con trescientos sesenta y cinco días para emitir los lineamientos, indicadores, la actualización programática y la normalización correspondiente para implementar la presente reforma.

**Sexto.** - En un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus leyes de turismo estatales a fin de que se encuentren homologadas con la presente reforma.

#### DIPUTADA PROPONENTE

---

**KENIA GISELL MUÑIZ CABRERA**

**GRUPO PARLAMENTARIO  
DE MORENA**

*A 20 de noviembre de 2025, dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro.*

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>